

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTÍA Rad: 17001-40-03-011-2023-00153-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOSÉ DIEGO TABARES BENAVIDES
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo por intermedio de apoderada instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra José Diego Tabares Benavides, la cual correspondió por reparto el 08 de marzo de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Por 38525,5211 UVR que equivalen a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.871.145,45) por concepto de capital insoluto de la obligación hipotecaria.
 - 1.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por 851,9060 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$284.616,68), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2022.
 - 2.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por 851,2010 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y

CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$284.381,15), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2022.

3.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por 896,3078 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$299.451,06), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2022.

4.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por 895,6210 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$299.221,60), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2022.

5.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por 894,9460 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$298.996,09), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2022.

6.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por 894,2829 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA

Y CINCO CENTAVOS (\$298.774,55), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2022.

7.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por 893,6316 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$298.556,96), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2022.

8.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por 892,9920 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$298.343,27), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2023.

9.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por 892,3644 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$298.133,59), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2023.

10.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por 891,7485 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$297.927,82), por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de

marzo de 2023.

- 11.1 Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa del 6.57% E.A y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por 169,5613 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$56.649,41), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de junio de 2022, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
13. Por 166,5126 UVR que equivalen a la suma CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$55.630,86), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de julio de 2022, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
14. Por 163,4664 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$54.613,14), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de agosto de 2022, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
15. Por 160,2587 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$53.541,47), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2022, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
16. Por 157,0536 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$52.470,67), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de octubre de 2022, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
17. Por 153,8508 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y UN MIL

- CUATROCIENTOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$51.400,63), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2022, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
18. Por 150,6504 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$50.331,39), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2022, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
19. Por 147,4524 UVR que equivalen a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.262,96), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de enero de 2023, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
20. Por 144,2566 UVR que equivalen a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$48.195,26), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de febrero de 2023, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
21. Por 141,0631 UVR que equivalen a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$47.128,34), por concepto de intereses de plazo de la cuota vencida del 05 de marzo de 2023, causados hasta el 08 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
22. Por TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$31.642,31), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de junio de 2022.
23. Por TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$31.908,59), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de julio de 2022.
24. Por TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$33.105,85), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de agosto de 2022.

25. Por TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$34.785,94), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2022.
26. Por TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$34.538,79), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de octubre de 2022.
27. Por TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.308,62), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2022.
28. Por TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$34.874,16), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2022.
29. Por TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$35.050,31), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de enero de 2023.
30. Por TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.222,55), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de febrero de 2023.
31. Por TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$35.496,43), por concepto de seguros de la cuota vencida del 05 de marzo de 2023.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal al ejecutado José Diego Tabares Benavides el 26 de febrero de 2024, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial obrante a folio 80 del Cuaderno Principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 11 de abril de 2023 y auto de fecha 24 de abril de 2023 que corrige el mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra José Diego Tabares Benavides.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro y remate del bien inmueble embargado al aquí ejecutado, previo el secuestro y avalúo que corresponda del bien inmueble descrito en la Escritura Pública n.º 713 del 28 de marzo de 2008 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de ésta ciudad, en virtud de la cual se constituyó la obligación y el gravamen hipotecario sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-106607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que con su producto se pague el crédito cobrado por la parte aquí ejecutante.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92cdc84946e897387fa98675424c143a40b9d3f8839fcf3be2ac2b2dc834eaf**

Documento generado en 15/03/2024 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>